



**Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales**

Expediente N° 437971/85 Anexo 7.

ANEXO I RESOLUCION N° 996/99.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

**FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

CAPITULO I

DE LOS CONSEJEROS

Artículo 1º: Componen el Consejo Directivo, el Señor Decano, ocho (8) Representantes por el Claustro de Profesores, cuatro (4), por el Claustro de Graduados y cuatro (4) por el Claustro de Estudiantes.

Artículo 2º: Los Consejeros deberán asistir a la Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo, y a las de sus Comisiones respectivas.

Artículo 3º: El Consejero que se considere transitoriamente impedido para asistir a una Sesión, dará aviso al Secretario del Consejo Directivo y será reemplazado, en esa Sesión y en las Reuniones previas de la Comisión, por el Consejero Suplente de su Lista que se hallará presente a la hora anunciada para la iniciación de la misma. Si se encontraran presentes varios Suplentes, se incorporará el que figure en primer término en la Lista correspondiente. En ningún caso un Consejero podrá ser reemplazado en el transcurso de una Sesión.

Artículo 4º: Si un Consejero no pudiera concurrir a más de dos (2) sesiones consecutivas deberá solicitar licencia al Consejo Directivo. Otorgada la misma, y en ese caso, será sustituido por su Consejero Suplente.

CAPITULO II

DEL DECANO.

Artículo 5º: Son atribuciones y deberes del Señor Decano:

- 1) Presidir la Sesiones del Consejo Directivo.
- 2) Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden establecido en el Art. 51º.
- 3) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
- 4) Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.
- 5) Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
- 6) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día de las Sesiones del Consejo y comunicarlos a los Consejeros con una razonable anticipación.
- 7) Autenticar con su firma, cuando sea necesarios, todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo.
- 8) Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo para ponerlas en su conocimiento.
- 9) Citar al Consejo a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- 10) Proponer a la consideración del Consejo el presupuesto y demás cuentas de la Facultad.
- 11) Proveer lo conveniente al orden y mecanismo de la Secretaría y demás dependencias administrativas del Consejo Directivo y Decanato.
- 12) Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asigne.

Artículo 6º: El Vicedecano ó en su efecto el Consejero de más edad sustituirá al Decano cuando éste se encuentre impedido ó ausente.

Artículo 7º: Sólo el Decano podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

Artículo 8º: El recurso que se interponga ante el Consejo contra las resoluciones del Señor Decano, será sustanciado hasta ponerlo en estado de resolución por el Vicedecano o por quien lo reemplace con arreglo al Art. 6º. El Vicedecano presidirá la Sesión del Consejo en que deba resolverse el recurso. En ningún caso podrá presidir la Sesión quien esté involucrado directamente en el recurso.

Artículo 9º: El Decano substanciará las cuestiones contenciosas sometidas a consideración del Consejo, hasta ponerlas en estado de resolución.

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA DE CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 10º: La Secretaría del Consejo Directivo estará a cargo de la Secretaria del Consejo Directivo de la Facultad y asistirá en tal carácter a sus Sesiones.

Artículo 11º: Son obligaciones del Secretario del Consejo Directivo:

- 1) Dar lectura del acta en cada Sesión, autorizándola después de ser aprobada por el Consejo y firmada por el Decano.
- 2) Realizar el cómputo de las votaciones.
- 3) Anunciar el resultado de toda votación.

En caso de ausencia o impedimento del Secretario del Consejo Directivo será reemplazado por el Secretario Académico.

Artículo 12º: Las Actas de las Sesiones del Consejo deberán expresar:

- 1) El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la Sesión, el de los que hubieren faltado con aviso o sin él, o con licencia.
- 2) El lugar y sitio en que se celebrare la Sesión y la hora de apertura.
- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta de la reunión anterior.
- 4) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que se hubiere adoptado.
- 5) La hora en que se levante la sesión.

De lo manifestado en las reuniones se tomará anotación taquigráfica y la correspondiente versión servirá de antecedente en lo que se refiere al orden y forma de la discusión de la discusión de cada asunto, determinación de los Consejeros que en ella tomaron parte y de los fundamentos que hubiesen aducido.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES.

Artículo 13º: El Consejo funcionará en Sesiones Ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 31 de diciembre.

Artículo 14º: En la primera Sesión Ordinaria, el Consejo determinará los días y horas en que debe reunirse, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente; y deberá reunirse en Sesiones Ordinarias por lo menos una (1) vez al mes. En la primera de ellas el Consejo por sí o delegando esta función en el Decano, nombrará las Comisiones a que se refiere el Art. 20º.

Artículo 15º: El Consejo se reunirá en Sesión Extraordinaria en cualquier época del año, toda vez que sea convocado por el Decano o a petición escrita de la tercera parte de sus Miembros expresando el objeto de la Convocatoria.

Artículo 16º: Para formar quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Cuerpo.

Artículo 17º: Las Sesiones serán públicas, pero podrá haberlas secretas por Resolución especial del Consejo (Art. 97º del Estatuto Universitario). Los Consejeros no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones sino cuando así se resuelva por dos tercios de votos de los Consejeros presentes.

Artículo 18º: El Decano podrá pedir Sesión Secreta para que el Consejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual derecho tendrá cualquier Consejero, siempre que su moción fuera apoyada por el voto de otros dos.

Artículo 19º: En las Sesiones Secretas sólo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo y los funcionarios que éste autorice.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES. (MODIFICADO POR RESOL. CD N° 275/06)

Artículo 20°: Habrá cinco (6) Comisiones permanentes, integradas por Consejeros de los tres Claustros, denominadas: de Enseñanza, Programas, Planes de Estudios y Postgrado; de Concursos, de Interpretación y Reglamento, De Investigación Científica y Tecnológica, Extensión, Bienestar y Publicaciones, de Presupuesto y Administración. El Señor Decano y los Secretarios de la Facultad podrán participar en las deliberaciones de todas las Comisiones. Los Consejeros (Titulares y Suplentes) no electos, así como las personas propuestas por los Consejeros electos que deseen colaborar en la labor de las comisiones, podrán participar de las Sesiones con voz y firma, previa autorización explícita del CD. Las propuestas de autorización de firma deberán ser presentadas con el aval del apoderado de la lista correspondiente. Los dictámenes de Comisión deberán contar para su elevación al Consejo Directivo con por lo menos una firma de un Consejero o persona autorizada de dos de los claustros, todos los Consejeros electos (Titulares y Suplentes) son considerados miembros naturales de las diferentes Comisiones.

Artículo 21°: Las Comisiones no incluidas en el Artículo precedente deben elevar sus informes al Cuerpo por intermedio de la correspondiente Comisión permanente, excepto en los casos en que aquéllas estén integradas en su totalidad por Miembros del Consejo Directivo.

Artículo 22°: Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y que le sean girados por el Consejo o por el Decanato y ratificados por el Consejo Directivo.

Artículo 23°: Las Comisiones pueden pedir al Consejo Directivo, cuando algún asunto lo requiera, el aumento del número de sus Miembros. Cuando un asunto corresponda a más de una Comisión, éstas podrán estudiarlo reunidas o por separado.

Artículo 24°: El Consejo, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estén previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Señor Decano para que nombre Comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos.

Artículo 25°: Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas y procederán a elegir presidente por mayoría de votos y fijarán día y hora de reunión.

Artículo 26°: Los Miembros de las Comisiones conservarán sus funciones durante todo el período para el que han sido elegidos, a no ser que por resolución especial del Consejo fueran relevados.

Artículo 27°: Las Comisiones están facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 28°: Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir los términos de su dictamen, en la misma Sesión en que lo suscriba, designará el miembro que redactará los fundamentos del despacho o el que lo informará ante el Consejo.

Artículo 29°: Si las opiniones de los Miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán el derecho de presentar al Consejo su dictamen en disidencia, el que deberá ser elevado

con suficiente anticipación para que pueda ser incluido en el Orden del Día; en tal caso informará el despacho de minoría, el Miembro que ésta indique.

Artículo 30°: Las Comisiones después de despachar un asunto entregarán su dictamen al Decano, quien lo someterá a consideración del Consejo.

Artículo 31°: El Consejo Directivo, a pedido de uno de sus Miembros, podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por dos tercios de los votos emitidos.

CAPITULO VI

DE LA PRESENTACION Y TRAMITACION DE LOS PROYECTOS.

Artículo 32°: Los proyectos podrán ser presentados por cualquier Miembro de alguno de los Claustros. Todo proyecto se presentará escrito, fundamentado y firmado por su autor y/o autores y el Consejo Directivo lo destinará a la Comisión respectiva.

Artículo 33°: Los proyectos de resolución deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de carácter rigurosamente preceptivo.

Artículo 34°: Los proyectos girados a las Comisiones o que estén a consideración del Consejo, no podrán ser retirados ni modificados a no ser por resolución del Consejo.

Artículo 35°: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Consejo celebre, como el primero del Orden del Día.

Artículo 36°: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la Sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los Miembros presentes del Consejo, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

Artículo 37°: Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por resolución de las dos terceras partes de los presentes.

CAPITULO VII

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 38°: La palabra será concedida a los Consejeros en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.

- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.
- 3) Al autor del proyecto en discusión.
- 4) A los demás Consejeros en el orden en que la hubieran solicitado.

Artículo 39º: Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubieren sido contestados por él. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar en último término.

Artículo 40º: Si dos Consejeros pidieran a un tiempo la palabra la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa. En cualquier otro caso el Decano la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubiesen hablado.

Artículo 41º: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- 1) que se trate una cuestión de privilegio.
- 2) que se levante la sesión.
- 3) que se pase a un cuarto intermedio.
- 4) que se declare libre el debate.
- 5) que se cierre el debate.
- 6) que se pase al orden del día.
- 7) que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo de terminado o indeterminado.
- 8) que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 9) que el Consejo se constituya en Comisión.
- 10) que el Consejo se aparte de las prescripciones del Reglamento en cuanto a puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.

Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el párrafo anterior.

Las comprendidas en los incisos 2 a 6 y la del último serán puestas a votación sin discusión. Las cuestiones a que se refiere el inciso 1º) serán exclusivamente aquellas que se vinculan con el normal funcionamiento del Consejo Directivo y el resguardo de su decoro. Para plantearlas, los Consejeros dispondrán de diez (10) minutos, debiendo enunciar en forma concreta el hecho que las motiva. El Decano las someterá de inmediato, con desplazamiento de cualquier otro asunto que se esté considerando, y sin debate, a votación del Cuerpo, que decidirá por nueve (9) votos si éstos tiene carácter preferente. Caso afirmativo, se estará a considerar el fondo de la cuestión, de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión, en caso contrario se pasará a la Comisión de Interpretación y Reglamento. Las comprendidas en los cuatro últimos incisos se discutirán brevemente, no pudiendo cada Consejero hacer uso de la palabra sobre ellos más de una vez, a excepción del autor que podrá hablar dos veces.

Las mociones de orden, excepto lo especificado en los incisos 1º), 9º) y 10º) que se citan precedentemente requerirán, para ser aprobadas, la mayoría absoluta de los votos emitidos. Podrán repetirse en la misma Sesión sin que ello importe reconsideración. La moción del inciso 9º) requerirá 2/3 de los votos y la del inciso 10º) necesita el voto de los 3/4.

CAPITULO VIII

DE LA DISCUSION EN SESION.

Artículo 42º: Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo, será sometido a dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

Artículo 43º: Todo asunto deberá ser tratado con despacho de Comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción sobre Tablas o de preferencia. Los proyectos sobre planes de estudios, designación de profesores regulares o que importen gastos no podrán ser tratados, en ningún caso, sin despacho de Comisión.

Artículo 44º: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en Sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

Artículo 45: Cerrado el debate y hecha la votación, si resultara desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él. Si resultara aprobado se pasará a su discusión en particular.

Artículo 46: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o párrafo por párrafo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos, salvo que por unanimidad de los presentes el Consejo resuelva aprobar el texto completo tal como fue sometido a su consideración sin atenerse al procedimiento indicado por éste artículo y en el Art. 57º.

Artículo 47º: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

Artículo 48: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período. Los artículos o períodos ya aprobados sólo podrán ser reconsiderados en la forma establecida por el Art.36º.

Artículo 49º: Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicione o supriman algo de él

CAPITULO IX

DEL ORDEN DE LA SESION

Artículo 50º: Una vez reunido el número de Consejeros requerido por el Art. 16. de éste Reglamento para formar quórum, el Decano declarará abierta la Sesión. En tal oportunidad se pondrá a consideración el Acta de la Sesión anterior, sino fuera observada ni corregida quedará aprobada y será firmada por el Decano y por el Secretario.

Las versiones taquígrafas quedarán a disposición de los Consejeros en la Secretaría del Consejo Directivo y si no se le formularan observaciones se procederá a su archivo.

Artículo 51º: El Decano dará cuenta, por medio del Secretario de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- 1) Los informes del Decano.
- 2) Las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado.
- 3) Los asuntos despachados por las Comisiones, los que serán puestos a consideración del Consejo. El Consejo por simple mayoría podrá alterar el orden precedente.
- 4) Los proyectos que se hubiesen presentado.
- 5) Las comunicaciones recibidas.

Artículo 52º: Los Consejeros al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Decano o al Consejo en general.

Artículo 53º: Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Decano y consentimiento del orador. En todo caso se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 54º: La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto o indicación del Decano cuando hubiere terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada.

Artículo 55º: Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Decano, quien no lo otorgará sin venia del Consejo en el caso de que éste quedara sin quórum legal.

CAPITULO X DE LA VOTACIÓN.

Artículo 56º: Las votaciones del Consejo Directivo serán por signos, salvo que el Consejo Resuelva -a pedido de un Consejero- que la votación sea nominal. La moción presentada en este sentido no podrá ser discutida, debiendo votarse directamente.

Artículo 57º: Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o período salvo el supuesto contemplado en la última parte del Art. 46º. Cuando éstos contengan varias ideas separadas se votarán por parte, si así lo pidiera cualquier Consejero.

Artículo 58º: La votación se reducirá a la afirmativa o negativa, en los términos en que esté redactado el proyecto, artículo, proposición o período que se vote.

Artículo 59º: Se considerarán aprobadas las resoluciones del Consejo que obtengan el mayor número de votos de los Miembros presentes, salvo los casos de mayorías especiales previstas en este Reglamento y en el del Estatuto Universitario.

Artículo 60º: Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación se repetirá la misma.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 61º: Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas sino mediante un proyecto en forma, que deberá tener la tramitación regular.

Artículo 62º: Cualquier modificación que se efectúe con relación al presente Reglamento deberá insertarse en el cuerpo del mismo y en los capítulos correspondientes.

Artículo 63º: Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelto por el Consejo, previa consideración.

Dra. Cecile Du Mortier
Secretaria Académica Adjunta

Dr. Pablo Miguel Jacovkis
Decano



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Natural

Ciudad de Buenos Aires,

VISTO que por resolución CD n° 996/99 se regula el funcionamiento del Consejo Directivo de esta Casa de Estudios por vía de la aplicación del Reglamento de Consejo Superior (Res. CS n° 12-86).

CONSIDERANDO

la necesidad de adecuar las Comisiones del Consejo Directivos a las necesidades de funcionamiento actual de la Facultad,

lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento,

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 113° del Estatuto Universitario,

lo actuado por este Cuerpo en Sesión realizada en el día de la fecha,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Modificar el Artículo 20° del REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 20: Habrá seis (6) Comisiones permanentes, integradas por Consejeros de los tres Claustros, denominadas: de Enseñanza, Programas, Planes de Estudios, y Post-Grado; de Concursos; de Interpretación y Reglamento; de Investigación Científica y Tecnológica; de Extensión, Bienestar y Publicaciones; de Presupuesto y Administración; El Señor Decano y los Secretarios de la Facultad podrán participar en las deliberaciones de todas las Comisiones. Los Consejeros (Titulares y Suplentes) no electos, así como las personas propuestas por los Consejeros electos que deseen colaborar en la labor de las comisiones, podrán participar de las sesiones con voz y firma, previa autorización explícita del Consejo Directivo. Las propuestas de autorización de firma deberán ser presentadas con el aval del apoderado de la lista correspondiente. Los dictámenes de Comisión deberán contar para su elevación al Consejo Directivo con por lo menos una firma de un Consejero o persona autorizada de dos de los claustros. Todos los Consejeros electos (Titulares y Suplentes) son considerados miembros naturales de las diferentes Comisiones.”

ARTICULO 2: Regístrese, comuníquese a los Departamento Docentes, a la Secretaría de Consejo Directivo para que por su intermedio notifique a los señores miembros del Consejo Directivo, a la oficina de prensa para su difusión dentro del ámbito de esta Casa de Estudios, elévese copia a la Universidad de Buenos Aires y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN CD N° 275/06

Dr. Esteban Hasson
Secretario Académico

Dr. Jorge Aliaga
Decano